

Prórroga e intensificación de las restricciones en la Comunitat Valenciana

ALEJANDRO VALIÑO Sábado, 30 de Enero de 2021



Resolución de 29 de enero de 2021, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se prorrogan diversas resoluciones de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, y se modifican y adicionan otras medidas excepcionales



El agravamiento de la situación sanitaria en la Comunitat Valenciana en el curso de esta última semana **ha movido a la máxima responsable en el Área de Salud Pública a acordar nuevas restricciones que inciden en el ámbito de la actividad física y el deporte.** Ello se concreta en la modificación, en términos de endurecimiento, de las medidas adoptadas en resoluciones precedentes, así como la incorporación de otras nuevas.

El soporte fáctico en el que se sustentan estas restricciones, que se adoptan en aras de la protección de la salud y seguridad de la ciudadanía, es el mayor nivel de Incidencia Acumulada (1.459,82 por 100.000 habitantes), el aumento del número de ingresos en UCI (que se sitúa ya en el 62,97% de las camas de este carácter) y el incremento en la ocupación de internamientos hospitalarios (5.239 a fecha de 27 de enero). Puede hablarse, con fundamento en un Informe de la Subdirección General de Epidemiología, Vigilancia de la Salud y Sanidad Ambiental de 28 de enero de 2021, de *“una transmisión comunitaria no controlada y sostenida (...) con presión creciente que puede exceder las capacidades del sistema sanitario”*, por lo que, **atendida su capacidad asistencial, se sitúa a la Comunitat Valenciana en un nivel de riesgo muy alto en consideración a las muestras porcentuales de ingresos de agudos y críticos.**

Descendiendo a lo concreto, en el Resuelvo de la disposición se viene a modificar el apartado 1.3 del Anexo del Acuerdo de 19 de junio, del Consell, en su redacción dada por la Resolución de la Consellera de 17 de julio de 2020, que contenían no pocas normas relacionadas con la práctica de la actividad física y el deporte en el escenario de la nueva normalidad en la Comunitat Valenciana.

La nueva redacción del apartado indicado queda como sigue:

«1.3. *Uso de mascarilla.*

1.3.1. *Las personas de seis años en adelante están obligadas al uso de la mascarilla en todo momento en la vía pública, en espacios al aire libre y en espacios cerrados de uso público o abiertos al público.*

1.3.2. ***El uso de la mascarilla será también obligatorio durante la práctica de actividad física o deporte dentro de los núcleos urbanos y en los espacios al aire libre, en horario de 10.00 horas hasta las 19.00 horas.***

1.3.3. ***El uso de la mascarilla no será obligatorio en los siguientes supuestos:***

a) ***Durante la práctica de actividad física o cualquier otra actividad fuera de núcleos de población con la que resulte incompatible su uso.***

b) *En las actividades infantiles y juveniles de ocio mientras se permanezca con el grupo de convivencia estable.*

1.3.4. *La obligación contenida en los apartados anteriores no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla o que por su situación de discapacidad o dependencia no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización y en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad.*

1.3.5. *A los efectos del presente acuerdo, **la obligación del uso se refiere a mascarillas, preferentemente higiénicas y quirúrgicas, así como a su uso adecuado**, es decir, que tiene que cubrir desde la parte del tabique nasal hasta la barbilla incluida. No se permite el uso de mascarilla con válvula exhalatoria, salvo en el ámbito profesional para el caso en que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada».*

El aspecto más relevante y que merece, por tanto, un comentario más profundo es el reflejado en los apartados 1.3.2 y 1.3.3.a) de la Resolución, puesto que introducen la obligatoriedad de la mascarilla en la práctica de la actividad física y deporte bajo ciertas condiciones:

- **Temporales:** en horario entre las 10 y las 19 h., sin distinción entre días laborales y festivos, por lo que fuera de estos horarios y dentro de las limitaciones horarias de deambulaci3n fijadas en otras disposiciones (de

momento, entre las 6 y las 22 horas) resulta posible practicar deportes individuales o por parejas (solo en caso de convivientes) sin mascarilla.

- **Espaciales:** *"dentro de los núcleos urbanos y en los espacios al aire libre"*, lo que excluye la aplicación de la obligatoriedad de la mascarilla, no sólo en la actividad física y deporte practicada *"fuera de núcleos de población"* (como expresamente contempla el apartado 1.3.3.a), sino también en las actividades de entrenamiento y competición que tienen lugar en instalaciones y centros deportivos no sujetos al cierre y a la suspensión establecida por la Resolución de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública de 19 de enero, esto es, aquellas actividades que, llevándose a cabo en instalaciones y centros deportivos (que son, por tanto, cosa distinta de *"los espacios al aire libre"*), son necesarias para el desarrollo de competiciones internacionales o estatales de deporte profesional, así como de aquellas que, sin tener carácter profesional, han merecido la calificación de *"competiciones oficiales federadas de ámbito internacional o estatal"*.

En el Resuelvo Segundo de la Resolución hoy publicada, se añaden a la dictada por la Consellera el pasado 5 de diciembre unas "medidas relativas a piscinas y playas" (apartado 24.3 del Resuelvo Primero), que afectan también al ejercicio de la actividad física y el deporte:

"se permite el acceso a las playas para pasear o hacer actividad física y deportiva al aire libre, manteniendo las medidas de distanciamiento físico e higiene y de prevención, siempre dentro de la limitación a la libertad de circulación y movilidad y del número máximo de personas que puedan permanecer en grupo, que se establece por Decreto del President de la Generalitat. El uso de la mascarilla en las playas es obligatorio en todo momento para todas las personas mayores de seis años".

Nótese que la referencia a *"en todo momento"* (*in claris non fit interpretatio*) está en franca contradicción con la dispensa de la obligación de portar mascarilla en la práctica de la actividad física o deporte *"en los espacios al aire libre"*, de modo que los amantes del running, por ejemplo, pueden practicar su deporte sin mascarilla por el paseo marítimo adyacente en los horarios autorizados (antes de las 10 h. y después de las 19 h.), pero no en el interior de la playa en esos mismos horarios.

Parece un lapsus que quizá en los próximos días pueda corregirse, aunque quizá no dé tiempo, pues puede vaticinarse que no será larga la duración de las restricciones hoy anunciadas. En efecto, en el Resuelvo Sexto de la Resolución comentada, se delimita el ámbito temporal de aplicación de las medidas adoptadas, que comprende el período que media entre el 1 y el 15 de febrero. **No es descabellado pensar que esta reconducción de la práctica de la actividad deportiva sin mascarilla a determinados espacios y franjas horarias incrementará sustancialmente la concentración de deportistas**, acrecentándose así el riesgo de transmisión del dichoso virus, que es precisamente lo que a toda costa pretende evitarse con la intensificación de las restricciones hoy publicadas.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA RESOLUCIÓN
